Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

[redacted]

Recibí
04/09/26

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06405-26
Ciudad de México a 6 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2022UD015-4

Número de clave: 11GU2022UD015
Número de Bitácora: 11/MP-0048/04/22
Asunto: Resolución Administrativa.

C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
Presidenta Municipal
H. Ayuntamiento de Irapuato, Estado de Guanajuato
[redacted]
Jardín Principal sin número, colonia Centro, código postal 36500, municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.
Teléfonos: 4621717300 y 4626358800, Ext. 3035.
Correos electrónicos: lorena.alfaro@irapuato.gob.mx;
[redacted]

VISTO. El expediente con clave 11GU2022UD015 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa",* ingresada ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guanajuato (**ORE Guanajuato**) el doce de abril del dos mil veintidós, por el H. Ayuntamiento de Irapuato, Estado de Guanajuato (**Promovente**), por conducto de su Presidenta Municipal, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** *"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Rio Silao ubicado en el Camino a Villas de Irapuato"*, con pretendida ubicación en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

RESULTANDO

1. Con fecha doce de abril del dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** el veintiséis de abril del dos mil veintidós para su evaluación y resolución.

2. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el oficio SRA/DGIRA/DG-02623-22 (**Prevención**), notificado el dieciocho de mayo del mismo año; mediante el cual, se previno al **Promovente** para presentar documentación e información necesaria para la integración del expediente en un plazo de 15 (quince) días hábiles.

3. Con fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** un oficio de fecha veintiocho de abril del mismo año, recibido en esta **DGIRA** el treinta de mayo del dos mil veintidós; mediante el cual,

presentó el original de la página 11 del periódico *"Correo"* de fecha veinte del abril de dos mil veintidós, en la cual se publicó el extracto del **Proyecto**.

4. Con fecha siete de junio del dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** un oficio de fecha tres del mismo mes y año, recibido en esta **DGIRA** el veintisiete de junio de dos mil veintidós; mediante el cual, presentó la documentación requerida en la **Prevención**.

5. Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/044/22 Año XIX de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de *"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 02 AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)"*, así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.

6. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el oficio SRA/DGIRA/DG-06211-22 (**Oficio 6211-22**) notificado en misma fecha, mediante el cual le requirió al **Promovente** información adicional de la **MIA-P** del **Proyecto**, otorgándole un término de 60 (sesenta) días hábiles para su ingreso y suspendiendo el plazo para la emisión de la resolución respectiva.

7. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al **Oficio 6211-22**, el **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato**, un oficio de fecha trece de febrero del mismo año, recibido en esta **DGIRA** el veintiocho de marzo del dos mil veintitrés; mediante el cual, presentó **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo obras y actividades en ríos o en sus zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de demolición de un puente vehicular, para la posterior preparación del sitio, construcción,

operación y mantenimiento de un puente vehicular que atraviesa el Río Silao; así como el desazolve y limpieza del río, en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

> *"... El abajo firmante bajo protesta de decir verdad, manifiesta que en la elaboración del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del* ***"PROYECTO EJECUTIVO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO SILAO UBICADO EN EL CAMINO A VILLAS DE IRAPUATO****", fue elaborada observando lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables; además de que los resultados plasmados en el estudio, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información posible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas, son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales ".*

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** integró el expediente respectivo de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y puso la **MIA-P** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó su ingreso al **PEIA** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 3** y **5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **7** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**, conforme al artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la ejecución de obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un nuevo puente vehicular sobre el Río Silao; el antiguo puente se ubica sobre el Boulevard Héroes de Nacozari, el cual está conformado por 2 (dos) estructuras, una más reciente en buen estado en el lado oriente que se conservará y otra en el lado poniente con aproximadamente 40 (cuarenta) años de antigüedad que presenta un deterioro visible; por lo que como parte del **Proyecto** se contempla la demolición de esta última, para la construcción de un nuevo puente con 2 (dos) carriles de 3.50 m (tres punto cincuenta metros), 1 (una) ciclovía de 2.00 (dos metros) y una banqueta peatonal de 2.00 m (dos metros) en ambos sentidos; además, la nueva estructura del puente se adosará con la estructura del lado oriente que se conserva, lo anterior con la finalidad de mejorar la capacidad y las condiciones geométricas de la vialidad.

La nueva estructura contempla losa de concreto reforzado apoyada en trabes tipo AASHTO prefabricadas, sobre estribos de concreto reforzado en los extremos y en el apoyo central un cabezal y pilas de cimentación de concreto reforzado. A continuación se indican las características geométricas conforme a la **Información Adicional** proporcionada:

"Especificaciones geométricas	*Actual*	*Proyecto*
Longitud total (m)	*41.35*	*41.62*
Longitud del claro	*39.10*	*39.10*
Accesos	*2*	*2*
Longitud de accesos	-	-
Ancho de corona (m)	*18.00*	*24.50*
Ancho de calzada	*14.00*	*18.00*
Número y ancho de carriles	*4 carriles (7.5 m)*	*4 carriles (7.5 m) + 2 ciclovías (2.00 m)*
Número y ancho de acotamientos	*2 (1.50 m)*	*Ninguno*
Número y ancho de banquetas	*1 banquetas (1.00 m)*	*2 banquetas (2.00 m)*
Superficie total de afectación puente (m^2)	*744.30*	*1,019.69*
Superficie de los accesos	-	-
Superficie de zona federal	*360.00*	*490.00*
Superficie de las obras permanentes del puente (m^2)	*1,104.30*	*1,509.69.09*
Cabe aclarar que a esta superficie se le suman: 357.605 m^2 de zampeado y 2,844.29 m^2 de limpieza y desazolve."		

Asimismo, el **Promovente** manifestó lo siguiente con relación a las etapas del **Proyecto** para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; así como, abandono del sitio:

"(...) ***II.2.3. PREPARACIÓN DEL SITIO.***

La preparación del sitio consiste en el acondicionamiento del área para realizar las obras principales.

Se incluye la construcción de la bodega-oficina-área de maniobras. Las obras o actividades consideradas para esta etapa son las siguientes:

PS1.OBRA DE DESVÍO DE FLUJO VEHICULAR.

Esta obra, previa a las actividades del proyecto, se realizará para no cerrar el área de proyecto e impedir el flujo vehicular de Irapuato a Villas de Irapuato; el flujo vehicular se dará en el puente aledaño al de proyecto (cuerpo norte), donde se establecerá un carril para cada sentido.

PS2. CONFORMACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES PROVISIONALES.

Consiste en el acondicionamiento del área en el cual se conformarán las instalaciones provisionales, estará delimitada con zaga comercial para una superficie aproximada de 2230.3342 m² y con la distribución de áreas detallada anteriormente.

Se tendrán todas las medidas de precaución y prevención de derrames de aguas residuales al Río Silao, así como para evitar la infiltración de combustibles y aceites en el suelo, utilizados para el mantenimiento de la maquinaria.

PS3. DEMOLICIÓN PUENTE VEHICULAR ACTUAL.

Presenta un ancho largo de 41.64 metros (m) y ancho de 8.64 metros (m). Cuenta con una banqueta de 1 metro en la parte sur. La superficie que ocupa el puente es de 362.873214 m².

La demolición se llevará a cabo con una retroexcavadora y Bulldozer, en la que se demolerá primero el cuerpo del puente y posteriormente el pilar central y los estribos actuales.

PS4.LIMPIEZA Y DESHIERBE.

En esta obra se limpia el material proveniente de la demolición del puente actual, la cantidad de escombro, considerando 1 metro de ancho del puente a demoler, con la superficie de 362.87 m², es de 362.87 m³, este se sujeta a disposición de un lugar autorizado.

También se lleva a cabo la limpieza del terreno de residuos que pudiesen encontrarse, como residuos urbanos, neumáticos, incluso residuos peligrosos en caso de existir. Estos son confinados en recipientes adecuados y posteriormente destinados al relleno sanitario.

El deshierbe es llevado a cabo con machetes u otro equipo que se requiera, se remueven los individuos de flora que sean herbáceas.

PS5.TRASPLANTE.

Se lleva a cabo un trasplante de los árboles de la especie de Mezquite que serán afectados en el área de proyecto, la reubicación se realizará en el bordo del Río Silao.

En total serán 3 árboles de la especie de Mezquite, los que serán reubicados en el borde del Río Silao. Se proponen medidas de mitigación y compensación en los capítulos siguientes del documento.

PS6. DESAZOLVE.

En esta actividad se remueve el azolve presente en el Río Silao para mejorar el flujo de la corriente.

El desazolve del lecho del río se realizará con maquinaria pesada: retroexcavadora y excavadoras. La profundad de excavación corresponde al "piso" del lecho del río, evitando sobre excavación que pudiera afectar el patrón de escorrentía-infiltración.

PS7.CONFORMACIÓN Y AFINES DE TALUDES.

En esta actividad se le da una forma uniforme a los taludes donde se va a construir el puente nuevo. Con el objetivo de darle regularidad al talud y a la pendiente de la misma, así como darle equilibrio de masas al talud con el objetivo de aumentar la seguridad en cuestiones de estabilidad.

Estas actividades se realizarán con maquinaria pesada: retroexcavadora y excavadora y/o Bulldozer (D7-D9) y se estima una gran generación de materiales de desecho de cortes y desplante de terraplenes que serán dispuestos en sitios autorizados.

II.2.4. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

II.2.4.1. Descripción de obras o actividades.

Para la construcción del puente, será necesario desviar el flujo del agua, mediante colocación de retenciones orientadas para desviar el flujo hacia el este del río, mientras se procede a la excavación y cimentación de la parte oeste del puente. Una vez terminadas estas actividades se desviará el flujo al lado oeste para la excavación y cimentación del lado este.

CO1.CIMENTACIÓN DEL PUENTE LADO ESTE. (CPE).

CO1.1. DESVÍO DE FLUJO DEL CUERPO DE AGUA.

En esta actividad se lleva a cabo el desvío del flujo del agua, previo a la excavación, se desviará el flujo hacia el oeste del cuerpo existente, mediante la acumulación del material de despalme y de las excavaciones realizadas.

CO1.2. EXCAVACIONES.

En esta actividad se llevan a cabo las excavaciones necesarias para la posterior cimentación de las zapatas y las pilas. Se realizará la excavación para la construcción de dos zapatas en los extremos del puente, la altura de la zapata es de 1.20 metros (m) y 6 metros de ancho, y del segmento de estribo que se ubicará por debajo del nivel del suelo de 5.30 metros (m) de altura y de largo en sentido del flujo del río de 16 metros. Por lo que la cantidad de suelo a remover es de: ... 624 m³

También para la instalarán 5 pilas de 15.15 m de largo y 1.20 m de diámetro, estas pilas tendrán 13.5 m de altura por debajo del nivel del terreno, generando aproximadamente, tomando en cuenta una excavación de 2 m de ancho para cada pilote.

Por lo que la cantidad de suelo removido por excavaciones es de 270 m³, tomando en cuenta una excavación cuadrada de 2 metros ancho y largo para cada pilote, por lo que se tiene: ... 270 m³ de suelo.

CO1.3. CIMENTACIÓN.

Para esta etapa se instalará la cimentación del puente del lado Este, que consta de la colocación y construcción del estribo de concreto reforzado en el extremo del puente, del cabezal y de las pilas de cimentación de concreto reforzado en la parte central.

CO2. CIMENTACIÓN DEL PUENTE LADO OESTE (CPO).

CO2.1. DESVÍO DE FLUJO DEL CUERPO DE AGUA.

En esta actividad se lleva a cabo el desvío del flujo del agua, previo a la excavación, se desviará el flujo hacia el oeste del cuerpo existente, mediante la acumulación del material de despalme y de las excavaciones realizadas.

CO2.2. EXCAVACIONES.

Al igual que en la etapa previa de excavación del lado este del cuerpo del agua, se excavará de la misma manera para el lado oeste del puente, se tendrá la cantidad de suelo removido de: ... 624 m³

CO2.3. CIMENTACIÓN

Similar a la etapa de cimentación del puente del lado este, en esta etapa se colocará la cimentación correspondiente a la del lado oeste, en el que se colocará y construirá el estribo de concreto reforzado en el extremo oeste del puente.

CO3.CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE.

La construcción de este cuerpo se realizará en la zona donde se demolió el cuerpo antiguo, la nueva estructura constará de losa de concreto reforzado apoyada en trabes AASHTO prefabricadas y estas a su vez sobre estribos de concreto reforzado en los extremos y en el apoyo central constará de un cabezal y pilas de cimentación de concreto reforzado.

La estructura nueva del puente considera el vehículo de diseño T3-S2-R4 TIPO I. El proyecto geométrico contempla el empate del nuevo cuerpo con el ya existente al norte de este.

El puente considera un ancho de 16.28 metros (m) y largo de 40.54 metros (m) aproximadamente. Incluye una banqueta de ancho 2 metros (m), un carril de ciclovía de 2 metros (m) y dos carriles de 3.50 metros (m). Se considera un carril adicional de 3.50 metros (m) en el sentido de Plaza Cibeles a Blvd. Villas., este carril de almacenamiento para la vuelta izquierda hacia la calle lateral de la agencia automotriz.

El puente vehicular se desplantará en el lecho del Río Silao, en un suelo de arcilla de baja plasticidad y arena arcillosa sobre pilotes a instalar con profundidad aproximada de 13.5 metros (m) sobre el nivel de suelo del río.

Para asegurar la resistencia y especificaciones adecuadas del puente vehicular a construir, así como verificar la capacidad hidráulica requerida en la zona del puente, se realizaron los siguientes estudios:

(...)

Como se puede apreciar de la tabla anterior, del estudio hidrológico se obtuvo un valor ajustado por la CONAGUA de 325 m³/s. Con este ajuste de gasto hidráulico, se determinó que los cuerpos existentes de los puentes no cumplen con el 25% de tirante de agua, por los que se deberá aumentar el bordo libre del cauce, por lo que, al sustituir el cuerpo sur, se debería mejorar el área hidráulica del cauce.

La mejora de área hidráulica se conseguirá mediante la uniformización del fondo del cauce con una base de 20 m. Así como la realización de un zampeado en el lecho del cauce 20 metros aguas abajo del puente vehicular actual.

CO4. COLOCACIÓN DEL ZAMPEADO.

De acuerdo al estudio hidrológico, para la mejora del área hidráulica del cauce, se deberá colocar zampeado en el lecho del cauce desde 20 metros aguas abajo del puente vehicular actual. El zampeado será construido de acuerdo a la Norma N CTR CAR 1 02 002/00.

CO5. ADITAMENTO Y SEÑALIZACIÓN.

Se instalan los aditamentos requeridos para la vialidad, como son señalización de tránsito y sus elementos, adición de pintura a la vialidad para indicar sentido y límites del tránsito.

II.2.4.2. ÁREAS VERDES.

No se consideran áreas verdes más que la zona de vegetación del río (bordo).

II.2.4.3. RECURSOS NATURALES PRINCIPALES A AFECTAR.

Para el proyecto, que se enfoca a la conservación de los recursos naturales y las actividades de bajo impacto ambiental, son pocos los recursos a afectar (...)

II.2.5. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Estas etapas básicamente consisten en la operación o funcionamiento del puente y río para ofrecer el servicio de comunicación a través del Río Silao, que comunica Irapuato con Villas de Irapuato.

El mantenimiento, que es relativamente de baja actividad y costo lo ofrecerá la constructora hasta que este sea entregado al Municipio y se realicen los actos legales de cesión ante las instancias correspondientes, como la CONAGUA, respecto a la concesión de ocupación de zona federal de bienes nacionales a su cargo.

II.2.6. DESCRIPCIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS AL PROYECTO.

Las actividades consideradas en la operación y mantenimiento son las que siguen:

- *O1. Funcionamiento de puente de Río Silao.*
- *O2. Mantenimiento de puente.*

II.2.7. ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

II.2.7.1. DESCRIPCIÓN DE ACCIONES O ACTIVIDADES.

Cuando se planea la construcción de una estructura, lo que menos se concibe es el abandono o remoción de éste, sin embargo, siempre existirá la posibilidad de que así sea, por muy remota que sea.

En el presente caso, no se considera el abandono, más bien su rehabilitación, mantenimiento o sustitución de infraestructura, sin embargo, en caso de que ocurra el cierre de sitio, se desmantelará la infraestructura que así lo permita y la de concreto y mampostería solo se abandonaría, dejando limpio el sitio.

Las actividades de abandono de sitio consideradas son:

- *AB1. Cesión a Municipio de Irapuato de concesión y responsabilidades de mantenimiento de obras civiles del Río Silao.*
- *AB2. Cierre de obras, modificación o cambio de uso."*(sic).

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó en la **MIA-P**, que contempla realizar actividades de limpieza y desazolve del lecho del Río dentro del área del **Proyecto**, al nivel del lecho existente. Dichas actividades abarcan la superficie destinada a la construcción de la nueva estructura del puente, incluyendo la porción correspondiente a la demolición del puente vehicular actual, proponiendo efectuar la limpieza y el desazolve en todo el ancho del cauce en un tramo de 30.00 m (treinta metros) aguas arriba y otro de 30.00 m (treinta metros) aguas abajo del límite del puente vehicular existente; asimismo, contempla obras de zampeado de roca o concreto en el cauce del Río Silao en un tramo de 20.00 m (veinte metros) aguas abajo respecto del puente vehicular actual.

La zona federal del margen derecho del Río Silao se ubica al oeste del puente y está delimitada desde el borde del cauce hasta 10.00 m (diez metros) hacia el exterior; la zona federal de la margen izquierda está ubicada al este del puente y está delimitada desde el borde del cauce hasta 10.00 m (diez metros) hacia el exterior.

A continuación se presenta la distribución de las áreas del **Proyecto**, conforme a la siguiente imagen proporcionada por el **Promovente**:

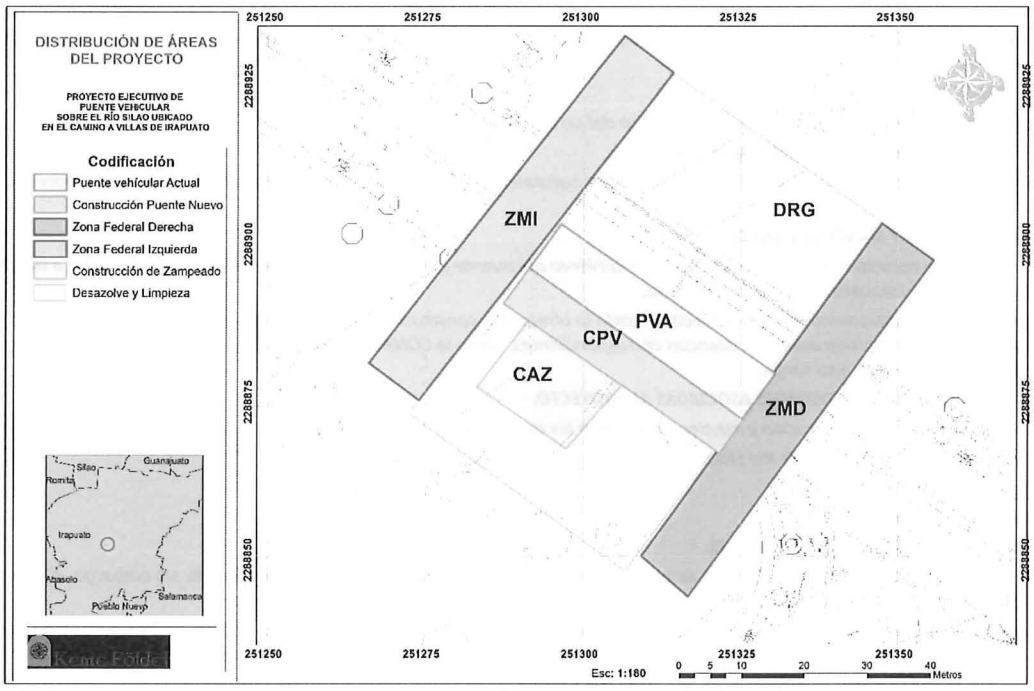

Imagen 1. Referencia de ubicación del **Proyecto**.

El **Promovente** manifestó que para la ejecución del **Proyecto** será necesaria la construcción de obras provisionales para llevar a cabo la obra civil en la zona federal del Río Silao, sobre el bordo ubicado al sur del área del **Proyecto**, hasta el límite con la calle perpendicular al Boulevard Héroes de Nacozari, contigua a la agencia automotriz *KIA*, dichas obras comprenderán una bodega, oficinas, almacén temporal de residuos, zona de maniobras, estacionamiento y resguardo de maquinaria y equipo, ocupando una superficie de 2,230.33 m^2 (dos mil doscientos treinta punto treinta y tres metros cuadrados) distribuidos en 6 (seis) polígonos; además, durante la etapa de construcción, las aguas residuales generadas serán de origen sanitario, por lo que se contempla la instalación de entre 2 (dos) y 4 (cuatro) letrinas portátiles para atender aproximadamente a 14 (catorce) trabajadores por etapa, correspondiente a 28 (veintiocho) trabajadores en total durante el desarrollo del **Proyecto**.

Para la construcción del puente se emplearán materiales como tepetate, grava, arena proveniente de bancos autorizados, agua, madera para cimbra, cemento y varilla; asimismo, para la construcción del zampeado se utilizará concreto o material pétreo obtenido de sitios autorizados.

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal del Río Silao, el **Promovente** señaló que la delimitación de la zona federal se realizó considerando una franja de 10.00 m (diez metros) a cada lado del puente vehicular, como se observa en la **Imagen 1**; asimismo, el **Promovente** adjuntó a dicha información un Estudio Hidráulico para el **Proyecto**, en el que se concluyo que el cuerpo a intervenir del puente existente no cumple con el bordo libre requerido, por lo

que se propone su sustitución y el mejoramiento del área hidráulica del cauce para garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico del Río Silao, señalando en su parte conducente lo siguiente:

"Conclusiones:

Por tratarse un cauce en planicie, el flujo que se presenta en subcrítico.

En algunas secciones el cauce presenta desbordamiento de la avenida de diseño por falta de bordos marginales.

Si bien es cierto que la avenida de diseño pasa por ambos cuerpos de los puentes, también lo es que a ambos les falta bordo libre para cumplir con el 25 % del tirante del agua. El puente norte tiene 42 cm de bordo libre; y el sur tan solo 17 cm.

Por lo que el proyecto de puente para sustituir el cuerpo sur, deberá considerar un mayor bordo libre para dar cumplimiento al criterio de diseño hidráulico. Lo cual se podría conseguir mejorando el área hidráulica del cauce. (sic)

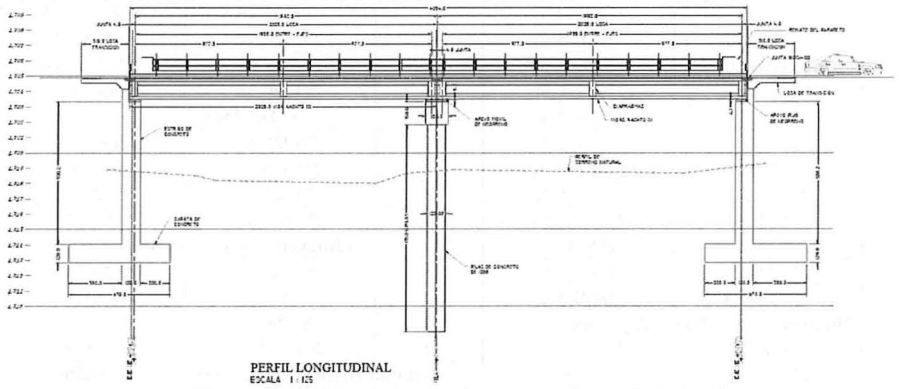

Imagen 5. Perfil longitudinal del puente vehicular (Fuente: Planos técnicos del **Proyecto**)

Asimismo, el **Promovente** presentó en la **Información Adicional** el cronograma de ejecución del **Proyecto**, en el que se contempla una duración de 1 (año) y 6 (seis) meses para las etapas de preparación del sitio y construcción, mientras que 50 (cincuenta) años para la etapa de operación y mantenimiento; además contempla 11 (once) años para implementar medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación de los impactos ambientales previstos para estas etapas del **Proyecto**.

4.2. Ubicación

El **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en la parte poniente de la ciudad de Irapuato, estado de Guanajuato; para lo cual, proporcionó 52 (cincuenta y dos) coordenadas de la poligonal del Puente Vehicular Actual, la estructura del **Proyecto**, la construcción del Zampeado en el Río Silao, las Zonas Federales en los márgenes izquierdo y derecho del Río; así como, las obras provisionales, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, de las áreas que contempla el Proyecto.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
Puente Vehicular Actual			Zona Federal en el margen izquierdo del Río Silao		
1	452175.70	2585346.65	1	251306.46	2288932.32
2	452175.93	2585346.85	2	251314.18	2288926.49
3	452175.95	2585346.87	3	251274.00	2288874.65
4	452179.22	2585347.97	4	251265.97	2288880.60

Tabla 1. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, de las áreas que contempla el Proyecto.					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
Construcción del Puente Vehicular Nuevo			Zona Federal en el margen derecho del Río Silao		
1	251321.63	2288866.33	1	251355.56	2288896.88
2	251287.35	2288889.98	2	251316.59	2288843.61
3	251296.35	2288902.65	3	251309.10	2288850.03
4	251330.59	2288878.95	4	251347.41	2288902.68
Construcción del Zampeado en el Río Silao					
1	251310.47	2288882.24	3	251283.15	2288876.77
2	251297.25	2288866.98	4	251295.50	2288892.81
Obras Provisionales					
Campamento			Oficinas		
1	251334.19	2288854.37	1	251329.15	2288855.84
2	251308.79	2288831.61	2	251326.54	2288860.15
3	251295.16	2288823.68	3	251327.59	2288860.89
4	251281.01	2288810.98	4	251330.33	2288856.77
5	251270.04	2288797.43	Letrinas		
6	251233.37	2288765.74	1	251326.87	2288852.03
7	251224.69	2288786.90	2	251329.95	2288854.64
8	251256.76	2288808.12	3	251331.27	2288852.96
9	251271.61	2288823.94	4	251327.86	2288850.28
10	251291.06	2288843.12	Almacén de combustibles		
11	251306.94	2288852.91	1	251291.20	2288830.97
12	251327.84	2288862.97	2	251305.65	2288837.37
Almacén de residuos peligrosos			3	251308.46	2288832.03
1	251286.44	2288833.41	4	251294.17	2288823.62
2	251293.32	2288822.88	Almacén de Residuos de manejo especial		
3	251279.99	2288810.76	1	251233.67	2288767.44
4	251274.01	2288821.71	2	251225.86	2288785.96
-	-	-	3	251248.78	2288800.90
-	-	-	4	251256.55	2288786.91

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[1], herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafos de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

[1] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

E.1. Congruencia con las disposiciones de la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA

5.1. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, 3 fracciones XIII Bis, XXI y XXVI, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV y VI, 28 y 30 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la **LGEEPA** es una ley marco reglamentaria de las disposiciones de la **CPEUM** que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente con objeto de propiciar el desarrollo sustentable; en este sentido, para la formulación y conducción de la política ambiental se debe considerar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique; asimismo, que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; en este orden de ideas, la Evaluación de Impacto Ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental de carácter **preventivo** que tiene por objeto para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades, previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

Al respecto, de la revisión y análisis de la **MIA-P** y en conjunto con la **Información Adicional** proporcionada por el **Promovente**, esta **DGIRA** en ejercicio de sus atribuciones de evaluación, realizó un análisis comparativo multitemporal sobre los polígonos de intervención del **Proyecto** proporcionados por el **Promovente** de acuerdo con las coordenadas de referencia señaladas en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, con el uso del **SIGEIA**, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad e imágenes satelitales de la aplicación *Google Earth*, constatando el inicio de obras y actividades en el sitio de intervención del **Proyecto**, como se describe y muestra a continuación:

5.1.1. Conforme a lo observado en la subsecuente **Imagen 2** se visualiza el área del **Proyecto** previo a las intervenciones.

5.1.2. En la **Imagen 3** se observa el inicio de la demolición de la estructura de lado poniente del puente, que fue descrita por el **Promovente** dentro de la etapa preparación del sitio del **Proyecto**.

5.1.3. En la **Imagen 4** se observan obras y actividades para la modificación del flujo del cuerpo de agua, retiro de vegetación, excavaciones y obras de cimentación en el área de intervención del **Proyecto**.



Imagen 2. Poligonales del **Proyecto** en áreas sin intervención, mayo de 2023 (Fuente: *Google Street View*)



Imagen 3. Se observan actividades preparación del sitio con la demolición del acceso al puente de la estructura a intervenir, julio de 2025 (Fuente: *Google Street View*)





Imagen 4. Se observa la continuación con las obras y actividades y el inicio de la construcción de la estructura del puente vehicular; así como, una gran acumulación de tierra depositada directamente dentro del cauce del río, obstruyendo el flujo natural del agua, además de la presencia de vehículos y maquinaria de construcción y la afectación de la vegetación ribereña. Septiembre de 2025 (Fuente: *Google Street View*).

Al respecto, esta autoridad no encontró registro de autorización en materia de impacto ambiental otorgada por esta **DGIRA** que ampare la ejecución de las obras y actividades en el sitio del **Proyecto** observadas en las **imágenes 2**, **3** y **4** que anteceden.

6. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos y la **información adicional**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

7. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

7.1. El inicio y realización de las obras y actividades en el sitio de intervención del **Proyecto**, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, contraviene con las disposiciones en materia de impacto ambiental de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; toda vez que, se vulneraron los principios preventivo y precautorio que rigen el orden público, de acuerdo con lo referido en los **CONSIDERANDOS 1, 5** y **5.1**; en particular, con las disposiciones previstas en los artículos 15 fracciones IV y VI, 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 apartado R) fracción I del **RLGEEPAMEIA** que señalan en su parte conducente que *"Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique"* y que quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades en ríos o en sus zonas federales, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; por lo que, al tratarse de hechos consumados sin el amparo de una autorización previa en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** no puede autorizar la ejecución del **Proyecto**, en estricto apego al carácter preventivo que rige a este procedimiento administrativo.

7.2. La ejecución sin previa autorización de las obras que se observan impidió a esta Autoridad la posibilidad de evaluar preventivamente los impactos significativos, acumulativos y sinérgicos sobre los componentes ambientales del sitio y el ecosistema local, como la afectación del cauce del río por las actividades de excavación y uso de maquinaria y materiales de construcción, afectación a la cobertura vegetal, fragmentación del hábitat, degradación de la calidad del suelo, generación de residuos, así como de emisiones a la atmósfera. Al haberse consumado los hechos, la autoridad se vio imposibilitada para establecer oportunamente medidas ambientales de prevención, mitigación y compensación como condicionantes previo al inicio de las obras y en la etapa crítica de su ejecución.

Con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, derivado de la revisión, evaluación, análisis y confrontación de la información que obra en el expediente de mérito, esta **DGIRA** concluye que existen elementos técnicos y jurídicos por los que se actualiza la hipótesis para negar la autorización de impacto ambiental solicitada para la realización del **Proyecto**, por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; de manera particular por contravenir con la naturaleza preventiva de este instrumento de política ambiental, derivado de la realización de obras y actividades en el sitio de intervención del **Proyecto** sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad.

Asimismo, atendiendo al principio de responsabilidad y reparación de los daños al ambiente previsto en los artículos 4 de la **CPEUM** y 15 fracción IV de la **LGEEPA**, el **Promovente** queda vinculado a la obligación de presentar un estudio detallado de los daños ocasionados al ambiente y las medidas de restauración aplicables, sin perjuicio de las sanciones que en su caso determine la autoridad competente en la materia; así como, de la obligación de obtener ante esta **DGIRA** la autorización en materia de impacto ambiental de las obras y actividades que aún no hayan sido realizadas conforme a lo previsto en el artículo 57 tercer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3 fracción XXXIV, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, IV, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 primero y segundo párrafo, fracción III inciso a), 35 Bis 1, 78, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de **LAN**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la **LGPGIR**; 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción III y 57 tercer párafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **7** y con base en los **CONSIDERANDOS 1**, **2**, **3** y **6** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; así como, la **Información Adicional**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **7**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **7**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** determina **negar** la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice, haya realizado o continúe realizando sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1** al **7**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **7**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; toda vez que se constató que se realizó la realización de obras y actividades en el sitio de intervención del **Proyecto**, como se observa en las **Imágenes 2**, **3** y **4** de la presente **Resolución Administrativa**; atendiendo al principio de responsabilidad de reparación de los daños al ambiente, así como de asumir los costos de dicha afectación, de acuerdo con los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM** y 15 fracción IV de la **LGEEPA**, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del **RLGEEPAMEIA**; en la cual, deberá integrar el estudio de los daños ambientales ocasionados, describiendo cada una de las etapas del **Proyecto** (preparación del sitio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y abandono del sitio); incluyendo las obras, instalaciones y actividades que ya hayan sido realizadas y las pendientes por realizar, la identificación y evaluación de los impactos ambientales y los daños al ambiente ocasionados; las medidas de prevención, mitigación y compensación implementadas y las medidas de restauración ambiental propuestas que atiendan a los daños al ambiente ocasionados, adjuntando las documentales que acrediten su dicho, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo que conforme a derecho corresponda en materia de impacto ambiental, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las acciones de inspección y vigilancia ambiental, medidas correctivas o de urgente aplicación y/o sanciones que en su caso determine la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia en materia de impacto ambiental de esta **DGIRA**; por lo que, no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo en otras materias; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y resoluciones administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese a la **Promovente** o a sus autorizados, el contenido de la presente **Resolución Administrativa** por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06405-26

NOVENO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de Guanajuato, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación y ordene las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 11GU2022UD015, Bitácora: 11/MP-0048/04/22, DGIRA2204939, DGIRA2206494 y DGIRA2302738.

Elaboró.	**Revisó/ Vo.Bo.**	**Validó.**
MGO	ALP/TNGA	JAGV/LAPA

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat